

## VARIOS CT-VT/A-28-2018

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000131718, requiriendo:

*“Cuál es la jornada laboral es decir de lunes a viernes o qué más días, los horarios establecidos dentro (sic) de esa jornada laboral y solicito el nombre de a aquellos (sic) trabajadores que excedieron ese horario laboral por permanencia en la institución de 2012 a la fecha de la presente solicitud y si existen empleados que no checan y el fundamento legal de esa situación y nombre y cargo del mismo periodo”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de dos de julio de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0239/2018 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** El tres de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1908/2018, solicitó a

la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud (foja 4).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/466/2018, se informó (foja 5):

*(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa que la jornada laboral de los servidores públicos del Alto Tribunal se rige por lo previsto en el artículo 123, apartado B, constitucional, que señala textualmente lo siguiente:*

*[...] Artículo 123. Toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*...*

*B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

*I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. [...]*

*Los respectivos horarios del personal son fijados por los titulares de los órganos y áreas en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 12, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es el siguiente:*

*‘ARTÍCULO 12. Los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo.*

*En caso de que el nombramiento no señale la duración de la jornada, el titular del órgano podrá adecuarla dentro del máximo legal, sin menoscabo de que el nombramiento señale siempre si la jornada es diurna, nocturna o mixta.’*

*Conforme a lo anterior, cada titular determina los horarios específicos al personal adscrito a su órgano o área, de acuerdo con las necesidades operativas y, en su caso, estableciendo el registro respectivo en el sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo implementado en la Dirección General a mi cargo en apego al artículo 32 de las mencionadas Condiciones Generales de Trabajo, que señala:*

*‘ARTÍCULO 32. La Suprema Corte, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entradas y salidas, conforme al horario establecido por el titular del órgano de adscripción de los servidores públicos, fijando las bases para que en la recepción de asuntos urgentes, fuera del horario ordinario o en días inhábiles, éstos sean atendidos debidamente por el número necesario de servidores públicos.’*

El ordenamiento se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, para lo cual el peticionario deberá seguir los pasos siguientes:

**NORMATIVA LABORAL FRACCIÓN XVI:**

- La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.
- Debe llenar los campos de Entidad Federativa: 'Federación'
- Tipo de Sujeto Obligado es: 'Poder Judicial'
- Sujeto Obligado: 'Suprema Corte de Justicia de la Nación'
- Ley: 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ámbito Federal'
- Art. 70 – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados.....
- Formato: XVI – Normatividad Laboral y Realizar Consulta

*De acuerdo con los registros con que cuenta la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de las áreas administrativas de este Alto Tribunal los horarios no han excedido el límite de 40 horas a la semana. Respecto a que si existen empleados que no checan y el fundamento legal de esa situación, se reitera que los titulares de los órganos y áreas son quienes se encuentran facultados para establecer los horarios de su personal, dependiendo de las necesidades de trabajo de la propia adscripción, así como para asignarle tarjeta de registro a quienes consideren conveniente, conforme a lo establecido en el artículo 32 de las mencionadas Condiciones Generales de Trabajo.”*

**V. Segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia.**

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2110/2018, el siete de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que “precise si dicha respuesta implica que, conforme a los registros del área a su cargo, ningún trabajador ha excedido su horario laboral de 40 horas a la semana por permanencia en la institución, desde el año 2012, tal como lo refiere la solicitud inicial.” (foja 6).

**VI. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El nueve de agosto de este año, la titular de esa instancia informó (foja 8):

*(...) “en informe complementario y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General a mi cargo, se precisa que ningún trabajador ha excedido su horario laboral de 40 horas a la semana por permanencia en la institución, desde*

*el año 2012, en razón de que no se generó pago alguno por concepto de tiempo extraordinario.”*

**VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El trece de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2177/2018, remitió el expediente UT-A/0239/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VIII. Acuerdo de turno.** En proveído de catorce de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-28-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1212-2018 en esa misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Materia de análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa:

Información solicitada	Respuesta de la DGRHIA
<p><b>1. La jornada laboral de lunes a viernes o qué días</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La jornada laboral de los trabajadores del Alto Tribunal se rige por lo previsto en el artículo 123, apartado B de la Constitución Federal.</li> </ul>
<p><b>2. Horarios establecidos en la jornada laboral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los horarios son fijados por los titulares de los órganos y las áreas, conforme al artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>Cada titular determina los horarios específicos del personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades operativas y, en su caso, estableciendo el registro respectivo en el sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia implementado por esa dirección general, de conformidad con el artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo.</li> </ul>
<p><b>3. Nombre los servidores públicos que excedieron el horario por permanencia en la institución de 2012 al 29 de junio de 2018 (fecha de la solicitud)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los horarios no han excedido el límite de 40 horas a la semana en el periodo requerido, porque no se generó algún documento por concepto de tiempo extraordinario.</li> </ul>
<p><b>4. Nombre y cargo de los empleados que no checan, así como el fundamento, de 2012 al 29 de junio de 2018.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los titulares de los órganos y las áreas son quienes se encuentran facultados para establecer los horarios de su personal, así como para asignar tarjeta de registro a quienes consideren conveniente, conforme al artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo.</li> <li><b>No emite pronunciamiento sobre el nombre y cargo de los servidores públicos que no checan.</b></li> </ul>

De lo expuesto, es posible concluir que está atendido lo requerido respecto de la jornada laboral (punto 1), ya que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que se rige por lo previsto en el artículo 123, apartado B de la Constitución Federal, en cuya fracción I se establece que la jornada máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente.

En relación con los horarios establecidos dentro de la jornada laboral (punto 2), también se tiene por atendido, en tanto que la referida dirección general señaló que cada titular lo determina de acuerdo con las necesidades operativas, estableciendo, en su caso, el registro respectivo en el sistema de

control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo implementado por esa área, conforme a los artículos 12 y 32 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También se tiene por atendido lo solicitado sobre el nombre de los servidores públicos que excedieron el horario laboral por permanencia en la institución (punto 3), en virtud de que la instancia requerida informó que en el periodo del que se pide la información ningún trabajador excedió su horario laboral de 40 horas a la semana, por lo que no se generó pago alguno por concepto de tiempo extraordinario, lo que es igual a cero e implica una respuesta, en sí misma, sobre la información solicitada, ya que con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General<sup>1</sup>, pues esa instancia tiene atribuciones para resguardar, en su caso, la información solicitada.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo antes reseñado pues con esa información se atienden los puntos 1, 2 y 3 que se desprenden de la solicitud.

**III. Análisis.** En el último planteamiento de la solicitud se pide el nombre y cargo de los empleados que no checan, así como el fundamento del periodo de 2012 al 29 de junio de 2018 y, en respuesta a ello, del informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se advierte que sólo indica que los titulares de cada área son los que establecen el horario de su personal y determinan a quién se le asigna tarjeta de registro, conforme al artículo 32 de las citadas Condiciones Generales de Trabajo, con lo que se atiende lo relativo al fundamento, pero se omite pronunciamiento sobre el nombre y cargo de los empleados que no checan.

---

<sup>1</sup> *“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el nombre y cargo de los servidores públicos que no checan

---

<sup>2</sup> **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

<sup>3</sup> **“Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

**“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen. En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

del periodo 2012 al 29 de junio de 2018 o, en su caso, exponga los motivos por los cuales, en su caso, no es posible proporcionar lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme a lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente varios CT-VT/A-28-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho. CONSTE.-